



TM TAMAYO & ASOC
INTERNATIONAL PATENT AND TRADE
TECHNOLOGY LICENSING

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-079165- -00006-0000

Fecha: 2009-07-17 12:07:43 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Folios: 2

cia de

sanitarios

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 06-079165
SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2004/004117
ACTUACIÓN: SOLICITUD DE EXAMEN PATENTABILIDAD

Estimados señores:

Con fundamento jurídico en lo dispuesto por el Artículo (44) de la Decisión (486) de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) ruego a ustedes disponer lo pertinente para proceder al Examen de Patentabilidad de la Solicitud citada en la referencia, para lo cual estamos adjuntando el recibo de pago correspondiente a la tasa vigente para este caso.

En consecuencia, esperamos se surta este trámite para que el expediente siga su curso normal, hasta su concesión.

Atentamente,

CARLOS ORLANDO MAYA RODRÍGUEZ.

C.C. No. 17.117.818- Bogotá

T.P. No. 17.402- C.S.J.

Anexo.- Recibo de Pago No.09- 52 471

267

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-079165- -00006-0000

Fecha: 2009-07-17 12:07:43 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Folios: 2

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 09 - 52,471
FECHA : JULIO 17 DE 2009

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CARLOS TANAYO Y ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	79928332	17/07/2009	904,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	452,000.00
		TOTAL :	\$ 452,000.00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. 06-079165

268
268

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

PUBLICACIÓN DE RECTIFICACIÓN

EXPEDIENTE No. 06 079.165

De acuerdo a la solicitud de fecha 17/02/2009

Se publicó en la sección de rectificaciones gaceta No. 608
de fecha 30/09/2009

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 06-79165

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **600** DE

FECHA **30 DE ENERO DE 2009** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL **29 DE ABRIL DE 2009**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____ NO X

2010-111-04

270

270

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C., (12, 03, 2010)

Abogado

Carlos Orlando Maya Rodríguez

ASUNTO

Radicación 06-79.165
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Oficio 3989
Folios 008

Patente de Invención

☒

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Vía Nacional

☐

Vía PCT (fase nacional)

☐

Cap. I

☒

Cap. II

☐

No. Sol. Internacional

PCT US 2004/004.117

Fecha de Presentación Internacional.

2004- II- 13

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

1.1 Descripción:

Folios: 6 a 45 como se radicó inicialmente

Folios: a

1.2 Reivindicaciones:

Folios: a como se radicó inicialmente

Folios: 46 a 74 del 2006- VIII- 11

El pliego de reivindicaciones anexo al expediente por el representante, no cumple lo establecido por los artículos 22, 39 y 34 numeral 2) literal b) del PCT ni el numeral 5.2.4 de la Circular Única puesto que, el texto de las reivindicaciones no corresponde a la solicitud tal como fue presentada sino que se modificó, sin que ello hubiese sucedido durante el trámite internacional. El haber modificado el pliego para Estados Unidos NO da derecho a su inclusión en la fase nacional, más aún con la omisión del pago por tal modificación, razón por la que la solicitud debió declararse retirada. Por motivos desconocidos por el examinador, o bien la solicitud no fue revisada apropiadamente durante el examen de forma o bien se omitió lo precedente como consecuencia de indicaciones equivocadas de los administradores.

1.3 Dibujos:

Folios: 76 a 88 como se radicó inicialmente

Folios: a

1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 269 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar unas secuencias lógicas de procesamiento de datos (soporte lógico) para encriptar y desencriptar (cifrar y descifrar) mensajes que facilitan realizar comunicaciones y transacciones seguras,

reivindicada en la forma de métodos y aparatos para procesar datos criptográficamente.

De otra parte, el pliego reivindica: un método para procesar criptográficamente datos, relacionado en las reivindicaciones 1 a 22; un método para procesar criptográficamente datos, relacionado en las reivindicaciones 23 a 35; un aparato para procesar criptográficamente datos, relacionado en las reivindicaciones 36 a 51; un aparato para procesar criptográficamente datos, relacionado en las reivindicaciones 52 a 66; un aparato para procesar criptográficamente datos, relacionado en las reivindicaciones 67 a 82; y, un aparato para procesar criptográficamente datos, relacionado en las reivindicaciones 83 a 89.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es H04L 29/06.

3. De la solicitud de Patente

3.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

a. La descripción calificada **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** de las mejoras consideradas patentables porque dicha descripción se limita a mencionar los componentes de un "aparato" para encriptar / desencriptar datos de un sistema informático junto con su uso y/o secuencia de procesamiento de datos / señal pero, de un lado, sin que sea posible determinar cómo se puede ejecutar o fabricar el "aparato" (**producto**) que se reivindica; y, de otro lado, sin seguir sucesiones de etapas que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), dirigidas a la obtención de un cosa o un resultado, pues el mero procesamiento de datos o señales no es sólido, ni líquido ni gaseoso, que por demás no conduce a la obtención de una cosa (producto) y el resultado no es patentable acorde a lo determinado por el artículo 15 inciso e), por lo que se explica adelante.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta le permita a un técnico de nivel medio, evaluar y ejecutar (**fabricar**) la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

Es importante recordarle al interesado tenga en cuenta que la simple presencia de una descripción detallada **NO** basta para cumplir el requisito legal porque lo que la norma exige es, en cierta medida, la "**receta**" para ejecutar o fabricar el aparato (**producto**) que se desea amparar y los "**métodos**" deben ser series o sucesiones de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se dirijan a la obtención de una cosa o un resultado, que debe definirse mediante características técnicas patentables mas no mediante el uso de medios técnicos para procesar información o datos o señales, puesto que, describir el procesamiento de información o señal(es) con medios técnicos **NO** sirve de fundamento para reivindicar dichos medios técnicos ni meros procesos de información o señal(es).

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar la invención, en especial, aquellas indicaciones que no estén comprendidas en el estado de la técnica.

b. Todo el documento contiene errores de transcripción, redacción y traducción, que inciden en la claridad de la exposición, para ilustrar nuestras afirmaciones a continuación se suministra un par ejemplos de los defectos detectados, sin embargo, no se hará una lista detallada ya que sería una labor dispendiosa, fuera de nuestras funciones.

Errores de transcripción se pueden encontrar, por ejemplo, en la página 10 líneas 1 y 2; página 19 línea 3.

En todo el documento se hace mal uso de las preposiciones desde, hacia, a través de, etc. que muchas veces no corresponden a las relaciones que se quieren establecer. En castellano no existen los términos descriptar, descriptador, encriptación, encriptado, descriptación, empleados en todo el documento. También se detectó un continuo abuso con los gerundios, propios de otros idiomas pero no del castellano.

c. La presentación general de la solicitud es, por calificarla de algún modo, deficiente porque aunque la traducción se allegó en hojas de tamaño legal (oficio), no se respetaron las márgenes establecidas de 2,5 cm arriba y a la izquierda y de 2 cm a la derecha y abajo pues encontramos, en general, márgenes de más de 4 cm a la izquierda y arriba, de hasta 7 cm abajo y de menos de 2 cm a la derecha.

Por los motivos precedentes, no se cumplen las disposiciones del artículo 28.

3.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones del pliego calificado son indefinidas porque no permiten establecer cual es la mejora aportada por el solicitante al estado de la técnica; no tienen sustento descriptivo porque en ese aparte no divulga ni la forma de ejecutar o fabricar los aparatos o productos reclamados ni las secuencias de los métodos, en la forma relacionada en las reivindicaciones; no incluyen signos de referencia que faciliten su interpretación; y, no presentan la estructura estándar de preámbulo y caracterización apropiada para el caso, frases tales como: "dicho método comprende", "en donde", "que además comprende", "que comprende", etc. no equivalen a "caracterizado por".

Las reivindicaciones 1, 23 y sus dependientes se redactaron en secuencia lógica de procesamiento de datos (señal), lo cual, no se permite.

Las reivindicaciones 36, 52, 67, 83 y sus respectivas dependientes no tienen sustento descriptivo debido a que en ese aparte no se divulga la forma de obtener un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho, sino que se relaciona el uso de medios técnicos para procesar información, siguiendo unas secuencias lógicas de procesamiento de datos, lo cual, no se permite.

Las reivindicaciones 52, 36, 23 y 1 son prácticamente iguales, lo mismo sucede con las reivindicaciones 53, 37 y 2; 43, 26 y 5; 46, 29 y 8; 47, 30 y 9; 48, 31 y 10; lo que afecta la concisión del pliego.

Hay dos reivindicaciones 78, la segunda de la cuales quedó mal referenciada, pues depende de sí misma.

Por último, como es bien conocido por todos, una solicitud solo puede incluir una reivindicación independiente por cada categoría seguida, cada una de ellas, por una o más dependientes; se puede admitir más de una independiente por cada categoría, siempre y cuando **NO** sea posible definir la solución en una sola reivindicación y que se cumpla una de las condiciones siguientes:

a. que se trate de dos objetos concebidos uno en función de otro, como una llave o una cerradura o un transmisor y un receptor.

b. que se relacione a un compuesto activo y la preparación o mezcla que lo contenga.

c. se refieran a dos procedimientos que, por caminos análogos, permitan llegar al mismo producto final.

De un lado, las reivindicaciones 1, 5, 13, 15 a 18, 23, 26 relativas a métodos para procesar criptográficamente datos y, de otro lado, las reivindicaciones 36, 52, 54, 56, 67, 71, 73 a 78, 83 y 86 referentes a aparatos para procesar criptográficamente datos **NO** cumplen ninguna de las condiciones antes citadas, además, se relacionan al mismo objeto y las diferencias entre una y otra se limita a la definición de la materia que se trata de proteger y a algunos términos allí incluidos, por estas razones el pliego **no** es conciso.

Aún más, el pliego como un todo carece de claridad debido a que la pluralidad de reivindicaciones independientes hace difícil establecer la materia para la que se busca protección y coloca una carga indebida en la oficina para establecer el alcance de dicha protección.

Para la redacción del pliego se recomienda tener en cuenta, en primer lugar, que de acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible y ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura y, las reivindicaciones de **procedimiento** (método) deben definirlo mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de un cosa o un resultado, el cual, debe contener características técnicas patentables.

En segundo lugar, que la esencia de una reivindicación o de un pliego consiste en definir la invención, con lo cual, se fija la extensión de la patente y se hace posible delimitarla respecto del estado de la técnica; asimismo, de un lado, una reivindicación independiente debe **definir** la invención en forma más general mediante las características técnicas aportadas o **creadas por el inventor** y las dependientes son para aclarar o delimitar alguna **característica técnica incluida en la independiente** respectiva.

De otro lado, es práctica corriente subdividir las reivindicaciones en dos partes, preámbulo y parte caracterizante; la primera contiene el conjunto de características de la invención cuya combinación se conoce, por decirlo así, es el "**género**" al que pertenece la invención. La segunda parte (caracterizante) debe mencionar la(s) característica(s) propia(s) de la invención (creadas por el inventor) que la distinguen del estado de la técnica, por decirlo así, es la "**especie**" de la invención.

En tercer lugar, que acorde al procedimiento: a) "Una reivindicación **debe incluir** no solamente una enumeración de elementos, sino también indicar su funcionamiento y la relación funcional entre los mismos cuando para la persona versada en la materia ello no se desprenda de forma obvia de la misma definición del elemento", donde la relación de función entre los componentes de una estructura, en los campos eléctrico, electrónico y afines tiene una forma específica de realización.

b) "Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales que definan la invención y la hagan distintiva del estado de la técnica. Dichas **características técnicas** deben definir la solución (del problema técnico) que intenta resolver la solicitud".

c) "Para efectos del examen **no** se toma como característica técnica la inclusión de términos relativos a aspectos no técnicos como, por ejemplo, "manejar aplicaciones remotas... información de empresa y procesos de negocios... desplegar, correr, monitorear... permite la comunicación entre aplicaciones... permite la integración de datos... administra el ciclo de vida... adquieren, procesan y almacenan datos... descubrimiento, publicación y observación del servicio de software..", etc. puesto que **el resultado** o fin alcanzado **no es una característica esencial para el efecto**. Sin perjuicio de ello, la inclusión de elementos no técnicos pueden afectar la claridad de la reivindicación".

274
224

Por lo antes expuesto, las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las de los puntos 5 a 7 siguientes.

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

Para efectos de este examen se considerará que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

5. No es una invención (artículo 15 D 486 literal e)

La legislación vigente establece que, por **programa de ordenador** (software) se entiende: "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado".

Acorde a la práctica común seguida, la oficina considera y considerará como soporte lógico como tal no solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también las secuencias lógicas de procesamiento de señal o información y/o datos, las rutinas, los protocolos, los algoritmos, los diagramas de flujo, etc. no solo porque así lo permite la norma, (... o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea u obtenga determinado resultado), sino porque técnicamente son programas como tal.

Del estudio de la solicitud salta a la vista, en primer lugar, que las reivindicaciones 1, 23 junto con sus respectivas dependientes, relacionan unas secuencias lógicas de procesamiento de datos como etapas de los métodos; dichas secuencias lógicas se consideran soporte lógico como tal.

En segundo lugar, las reivindicaciones 36, 52, 67, 83 y sus respectivas dependientes se redactaron en términos del resultado a obtener mediante uso de medios técnicos y en secuencia lógica de procesamiento de señal, motivos por los que los contenidos de las mencionadas reivindicaciones se consideran soporte lógico como tal.

Por las razones precedentes, la oficina considera que las reivindicaciones no cumplen las disposiciones del citado inciso e).

6. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículo 21 D 486)

Requisitos de patentabilidad (artículo 14 D 486)

De acuerdo a lo establecido, un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible y ser definido o bien por las características técnicas de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura y, las reivindicaciones de **procedimiento** (método) deben definirlo mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de un cosa o un resultado, que debe definirse con características técnicas patentables.

A la luz de lo precedente resulta evidente, de un lado, que las reivindicaciones 1, 23 y sus respectivas dependientes de "método" o de **procedimiento** NO relacionan una serie de operaciones que incidan en la materia porque los datos o una señal o la secuencia de su procesamiento no es sólida ni líquida ni gaseosa y el resultado no es patentable, debido a que no se cumplen las disposiciones del artículo 15 e).

De otro lado, las reivindicaciones 36, 52, 67, 82 y sus respectivas dependientes de "aparato para procesar criptográficamente datos" o de **producto**, **NO** conforman un cuerpo cierto a llenar una necesidad industrial o no revisten forma tangible y, no se definieron por medio de las características técnicas de estructura o de función entre los componentes de una estructura, sino que ellas se redactaron en términos del resultado a obtener por uso de medios técnicos y en secuencia lógica de procesamiento de señal, lo que **no** satisface lo establecido por la norma y la jurisprudencia.

Quienes tienen experiencia en propiedad industrial saben que, un **producto** para que conforme un cuerpo cierto (revista forma tangible) se debe describir y reivindicar de forma que se sepa como se ejecuta o fabrica el **producto** pero **no** de qué forma procesa una señal y/o se usa o se puede usar, uno o más componentes del mismo, total o parcialmente para ese cometido.

Cabe precisar que, las características incluidas en las reivindicaciones **NO** son **características técnicas** que sirvan para definir ni un **producto** ni un **procedimiento** porque, como saben quienes tienen conocimientos en el tema, una señal o una información o unos datos, etc. **funcionalmente** equivalen a un disco compacto o a la mera presentación de información puesto que una señal o una información o similares **no** es más que una portadora de material descriptivo no funcional, el cual, por sí solo **no** puede proveer aplicación(es) práctica(s) para la obtención, realización o **manufactura** de un objeto.

Por las razones precedentes, las citadas reivindicaciones **no** cumplen las disposiciones del artículo 14.

7. Determinación del estado de la técnica:

La fecha para determinar el estado de la técnica es 13 de febrero de 2004.

El estado de la técnica determinado es el mismo que se relacionó en el informe de búsqueda de la publicación WO2005/088893 (ver folio 150).

8. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Nivel inventivo (artículo 18 D486)

La persona del oficio, normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que se podría haber encargado de solucionar el problema planteado por la presente solicitud, sería un ingeniero electrónico o de sistemas con experiencia en sistemas de comunicaciones, en particular de cifrado y descifrado de mensajes que conozca la composición y los principios básicos de funcionamiento de dichos sistemas o, por lo menos, que cuente con las condiciones necesarias para informarse acerca de esos principios al consultar la literatura técnica respectiva.

De un lado, un técnico en la materia, de forma obvia, habría obtenido lo reivindicado porque cargar un programa en la forma de secuencia lógica de procesamiento o algoritmo o rutina o protocolo etc. al procesador de un ordenador o aparato electrónico similar, capaz de procesar datos o informaciones, para que ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado, puesto que se trata de operaciones, comúnmente, realizadas por él en dicho campo.

De otro lado, la mera *implementación* o relación de una secuencia de eventos (programa) en la forma de unos métodos y aparatos para encriptar / desencriptar mensajes en un sistema de comunicaciones, carece de **nivel inventivo** porque, que como ya se dijo antes, estaba al alcance de un técnico en la materia al momento de radicar la solicitud inicial y, tanto un "método" o procedimiento como un "aparato", como tal, debe ser independiente de cómo se usa o se hace operar un aparato o producto o los componentes del mismo; es decir, dichos "métodos" o los "aparatos" **no** se pueden

276
278

restringir por la manera de uso pensada (deseada) que se le de a los componentes de un aparato de cifrado y descifrado de mensajes.

Respecto a las reivindicaciones dependientes no solo quedan sin sustento al no depender de una con **nivel inventivo** sino que lo que relacionan son características que se derivarían de forma evidente o de los antecedentes o de los conocimientos comunes en la técnica; por este motivo se considera que lo solicitado no tiene **nivel inventivo**.

9. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

No.	Documento	Reivindicación(es) Afectada(s)	Requisito que afecta
1	US 6 269 164; ver de línea 62 col 6 a línea 24 col 7; de línea 47 col 7 a línea 25 col 8; de línea 49 col 9 a línea 25 col 10; líneas 40 a 61 col 12; líneas 30 a 55 col 15 líneas 32 a 65 col 18.	1 a 89	Nivel inventivo
2	US 5 008 216; ver líneas 15 a 45 col 2; líneas 1 a 64 col 3.	1 a 89	Nivel inventivo
3	US 6160 797; ver de línea 57 col 8 a línea 60 col 9.	1 a 89	Nivel inventivo

a) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 inciso e), 18, 28 y 30, razones por las que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

b) no es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en que parte(s) de la descripción hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Directora de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
19 MAR 2010

CONCEPTO TÉCNICO No. 1.063

EXAMINADOR TÉCNICO
Código No.202004

Nota: El apoderado puede obtener copia de las anterioridades por Internet, en la dirección <http://uspto.gov>.